

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
Radicación: 18-001-31-05-001-2005-00175-00

Observa el Despacho que el doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, mediante correo allegado el 12 de diciembre de 2020, solicita le sea reconocida personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad demandada, así mismo la entrega del título judicial 475030000076740.

Sea lo primero indicar que el memorial poder allegado se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería al doctor VELEZ ALEGRIA para actuar como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, de la revisión hecha al expediente se logró establecer que mediante auto interlocutorio No. 157 del 08 de agosto de 2006 se aceptó el desistimiento declarándose terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales consignados, orden que no fue materializada ya que revisado el sistema del Banco Agrario se constató que efectivamente existe 1 título cargado al proceso pendiente de pago y que corresponden al número y valor enunciado en la petición elevada, por tal motivo se dispondrá la devolución del mismo a la entidad demandada, por pertenecer a excedentes no embargados.

De otro lado, frente a la solicitud allegada hoy al correo institucional por parte del doctor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA en condición de apoderado sustituto del doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, el Despacho se abstendrá de tramitarla como quiera que no se aporta documento alguno que permita verificar la calidad en que actúa el doctor BERMUDEZ GARCIA, no obstante, se dispondrá mantener el expediente en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses para efectos de una eventual consulta por la entidad demandada.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA titular de la CC. No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J. para intervenir en este asunto como apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título judicial 475030000076740, a favor de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por pertenecer a excedentes no embargados.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud elevada por el doctor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae6a476c6778392cee3e45445cda87ba04fcc347a229832dc32e27701382e8f**

Documento generado en 23/06/2022 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA ALEIDA VARGAS LOSADA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
Radicación: 18-001-31-05-001-2006-00169-00

Observa el Despacho que la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, mediante correo allegado el 09 de diciembre de 2020, solicita le sea reconocida personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad demandada, así mismo la entrega del título judicial 475030000112100.

Sea lo primero indicar que el memorial poder allegado se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO para actuar como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, de la revisión hecha al expediente se pudo establecer que el presente asunto se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el 2008, y mediante auto del 18 de junio de 2013 se ordenó convertir el título judicial solicitado para el proceso radicado 2012-00516 de HERNANDO ASTUDILLO LOZADA contra LA NACION – MINEDUCACION, no obstante dentro del expediente no existe reporte de que dicha orden se haya materializado, además una vez revisado el sistema de títulos judiciales se pudo establecer que el título mencionado se encuentra pendiente de pago, situación que corrobora aún más que la orden de conversión nunca se hizo efectiva; por tal motivo como quiera que tanto éste proceso como al que se ordenó la conversión actualmente se encuentran terminados y en el archivo definitivo, este juzgador dispondrá la devolución del título judicial 475030000112100 a la entidad demandada, por pertenecer a excedentes no embargados.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO titular de la CC. No. 1.057.596.018 y T.P. No. 299.477 del C. S. de la J. para intervenir en este asunto como apoderada de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título judicial 475030000112100, a favor de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por pertenecer a excedentes no embargados.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f559929f6c7dbd44f881876fce1a484b16fa5f9638ca875cd0e7f8c08ace5f**

Documento generado en 23/06/2022 02:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NUBIA EMPERATRIZ HURTADO – CESIONARIA DE MARIA ADELAIDA MORALES Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
Radicación: 18-001-31-05-001-2009-00039-00

Observa el Despacho que la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, mediante correo allegado el 09 de diciembre de 2020, solicita le sea reconocida personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad demandada, así mismo la entrega del título judicial 475030000152224.

Sea lo primero indicar que el memorial poder allegado se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería a la doctora OVIEDO CRISTANCHO para actuar como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, de la revisión hecha al expediente se logró establecer que mediante auto interlocutorio No. 356 del 27 de julio de 2009 se declaró terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la conversión de los títulos judiciales consignados a los procesos radicados 2009-00024 y 2009-00025; orden que no cobijó el título solicitado y que por tanto verificado el sistema del Banco Agrario se encuentra pendiente de pago, por tal motivo se dispondrá la devolución del mismo a la entidad demandada, por pertenecer a excedentes no embargados.

De otro lado, frente a la solicitud presentada el 04 de octubre de 2021 por parte del doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO en condición de apoderado sustituto del doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, el Despacho se abstendrá de tramitarla como quiera que no se aporta documento alguno que permita verificar la calidad en que actúa el doctor ALONSO ROMERO, no obstante, se dispondrá mantener el expediente en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses para efectos de una eventual consulta por la entidad demandada.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO titular de la CC. No. 1.057.596.018 y T.P. No. 299.477 del C. S. de la J. para intervenir en este asunto como apoderada de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título judicial 475030000152224, a favor de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por pertenecer a excedentes no embargados.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud elevada por el doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e966465aa1e7b3c221479b741d7041d255d198758299e9e48305d33ae7a9f9f**

Documento generado en 23/06/2022 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: COMFACA
Demandado: COOMEVA EPS EN LIQUIDACION
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00101-00

Con memorial que antecede, el representante legal de la entidad demandante COMFACA revoca el poder que le confirió al doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ dentro del presente asunto; el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L., aceptará la solicitud y en consecuencia se tendrá por revocado el poder conferido al mencionado abogado.

De otro lado, de la revisión al expediente se observa que el pasado 8 de febrero el apoderado especial de COOMEVA EPS solicita la suspensión del proceso hasta tanto se realice en debida forma la notificación personal al Agente Liquidador en virtud a lo dispuesto en la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, solicitud que por error involuntario no se resolvió en auto del 18 de febrero hogaño mediante el cual se fijó nueva fecha, por lo que estudiada la misma es necesario manifestar que el despacho ya hizo pronunciamiento al respecto a través del auto 03 de noviembre de 2021 y mediante el cual se ordenó comunicarle al agente especial de COOMEVA doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA la existencia del proceso y el estado en que se encontraba el mismo, expidiéndose para ello el oficio 0317 del 12 de noviembre de 2021 el cual fue remitido al correo electrónico fnegret@negret-ayc.com.

Ahora bien, a fin de evitar futuras nulidades y como quiera que la comunicación remitida en el mes de noviembre de 2021 se realizó a una dirección electrónica de la cual no se tiene certeza que corresponda al hoy agente liquidador, en consecuencia, se ordenará la notificación personal del presente asunto al agente liquidador al correo liquidacioneseeps@coomevaeps.com, aclarando que dicha dirección electrónica fue informada por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en el oficio presentado el 28 de enero de 2022, al correo institucional del Despacho.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por la entidad demandante COMFACA al Doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, de acuerdo a la manifestación hecha por el representante legal Cesar Augusto Trujillo Barreto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante a fin de que se sirva designar un nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

TERCERO: POR SECRETARIA, notifíquese al agente liquidador de COOMEVA EPS SA, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, la existencia del presente asunto y remítase el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22875dd9d5dbce6e0d434c27e29cd477afb37cd7c9a0da55f03e2e36aadf9e9**

Documento generado en 23/06/2022 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de junio de 2022. Paso las diligencias a despacho informando que oportunamente la parte actora allega documental mediante la cual subsana la falencia advertida en audiencia celebrada el 07 de junio hogaño. Sirvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FANNY AMPARO LOAIZA RAMIREZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00249-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para subsanar la falencia advertida, el apoderado judicial de la demandante allega escrito en donde informa *“respetuosamente me permito aportar el oficio de fecha 15 de septiembre de 2021 expedido por el señor LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR, Asesor con asignación de funciones de la Dirección de Atención y Servicio de COLPENSIONES, Radicado 2021_10717685_28356041, en respuesta a la solicitud de traslado de régimen pensional presentada por la señora FANNY AMPARO LOAIZA RAMIREZ, mediante el cual se rechaza dicha petición argumentando que: “No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse”. Con lo anterior queda acreditado que mi representada Sí realizó el trámite de reclamación administrativa, sin embargo no obra prueba física de la misma, toda vez que estos trámites se realizan de manera personal en los puntos de atención de COLPENSIONES, diligenciando los formatos que la Entidad tiene establecido para tal fin”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego de verificado el oficio del 15 de septiembre se puede concluir que el mismo corresponde a la respuesta a una solicitud previa realizada por la demandante respecto del traslado del régimen, tal como se aprecia en la referencia del mismo, donde textualmente se indica *Tipo de trámite: AFILIACIONES – Traslado de Régimen*; en consecuencia, este juzgador tendrá por subsanada la falencia advertida pese a que no existe prueba física de la reclamación como tal, pues se sobreentiende que al haber una respuesta lo lógico es que previamente se hizo la correspondiente solicitud.

Con el fin de continuar con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada la falencia advertida respecto a la falta de agotamiento de la reclamación administrativa frente a COLPENSIONES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 07 de octubre de 2022, para continuar con la audiencia prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificada por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438984993489bf97dbfe8bd04f428a177b4cb88a8ab982dd875d52fc4dfa9f3c**

Documento generado en 23/06/2022 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>